

## Los agentes de fútbol y su futuro

**Juan de Dios Crespo Pérez**

Abogado

Ruiz-Huerta & Crespo Sports Lawyers

### 1. Preámbulo

No vamos a hacer un informe sobre los agentes sino tener al menos una breve pero intensa idea de lo que nos espera con el posible-probable-seguro nuevo reglamento de agentes de la FIFA.

La profesión de agentes tiene mala fama en el fútbol y los vaivenes que la FIFA ha tenido en estos últimos años son la prueba viva de que los “intermediarios” no eran bien vistos y que el órgano regulador del fútbol mundial ha querido siempre eliminarlos de la “familia” del balompié.

Sin embargo, y tras los dos primeros reglamentos de Agentes FIFA, de 1994 y 2008, en los que se regulaba quien podía ser agente y cómo debía comportarse legalmente, la pelea por tratar de echarlos del partido, se decidió en 2015 que la FIFA no sería más la reguladora, sino que los ahora llamados “intermediarios” lo serían a través de las propias federaciones nacionales.

Esto, que no era más que intentar barrer el polvo y dejarlo bajo la alfombra, no supuso sino un cambio negativo, tanto para el fútbol como para la misma FIFA. En efecto, cuando ya no pudieron llevarse los procedimientos ante ésta y que ni los clubes, futbolistas o los propios agentes no pudieran reclamar a otro agente por su mala praxis o por un incumplimiento contractual, los casos tuvieron que llevarse a tribunales locales, con las dificultades que ello suponía cuando los asuntos eran de nivel internacional.

Los propios intermediarios-agentes se quejaron y, durante estos más de seis años en los que la FIFA dejó de regular (ya que el reglamento de 2015 era, de facto, una desregulación), se ha pensado más en volver al antiguo sistema que en otra cosa, ya que los problemas han sido mayores que lo que los beneficios que la FIFA pensaba obtener.

Por lo tanto, desde hace casi cuatro años, el máximo organismo está intentando crear y poner en funcionamiento un nuevo reglamento, que se espera llegue a entrar en vigor en enero de 2022, aunque, si es así, va a nacer con algunas rémoras, habida cuenta de que tiene detractores antes de que siquiera salga a la luz.

La FIFA ha redactado diversos borradores, con altas y bajas en el articulado, aunque los puntos más conflictivos siguen estando, como vamos a ver a continuación.

## 2. El “nuevo” reglamento

### 2.1 El límite del porcentaje que los agentes pueden facturar es una, sino la que más, de las sombras del reglamento propuesto y que tiene todavía a todos los componentes del fútbol en un brete.

En un primer borrador, la FIFA incluía a los abogados en su intento de limitar los honorarios de éstos cuando actúan como agentes, lo que fue jaleado por los letrados como algo ilegal y, con inusual rapidez, el órgano dirigente dejó de lado ese cambio y a los abogados fuera del reglamento. Era obvio que la FIFA no podía etiquetar a los abogados como agentes y controlar sus honorarios, y eso también dejó un mal sabor de boca a los intermediarios, que han querido también obligar a la FIFA a no regular sus comisiones.

No obstante, la FIFA tiene como uno de sus grandes cambios el que, contrariamente a sus anteriores reglamentos, en los que solo aconsejaba el porcentaje a cobrar, ahora pretende que las comisiones sean de obligado cumplimiento.

La FIFA entiende que los agentes obtienen excesivos beneficios económicos y quiere que se ajusten para evitar que los traspasos y contratos sean cada vez mayores en sus cuantías. Parece que el intermediario sea el único culpable de que los clubes tengan números rojos y para ello intenta el recorte.

Se basa en algunos datos, siendo el último conocido el de 2019, cuando los agentes, solo europeos, aunque son los que se llevan el mayor trozo del pastel, ingresaron 654,7 millones de euros en comisiones. Estas cifras, que son impresionantes, no lo son, sin embargo, tanto cuando se ve el número de operaciones en juego.

Entremos en materia, que son dos realmente:

#### I. La primera, respecto del porcentaje mismo:

La nueva reglamentación pretende, y es el punto clave del rechazo de la inmensa mayoría de los agentes, que se haga el siguiente reparto:

- a) Un 3% sobre el salario del jugador para los agentes que intervengan por el futbolista.
- b) Un 3% sobre el salario del jugador para los agentes que intervengan por el club comprador.
- c) Un 10% sobre el importe de la transferencia para los agentes que intervengan por el club vendedor.

Estas cifras parecen meras matemáticas y cualquiera que no esté en el mundo del fútbol podría estimar que son justas, pero veamos sus consecuencias, inicialmente con un ejemplo y después con lo que ocurre en el día a día.

Supongamos que un traspaso se acuerda por un importe de 40 millones de euros, el agente del club vendedor se llevaría 4 millones por su intermediación. Pero si el contrato del jugador es de 4 millones y medio por temporada, una suma que lejos de lo que se puede pagar en un muy buen contrato, el agente del futbolista, si está cuatro años, un tiempo también razonable, tendría derecho a 540.000 euros (multiplicando el salario anual por cuatro y obteniendo el 3% de esa suma). Y, finalmente, otro agente, el del club comprador, se llevaría también 540.000 euros.

De este puro ejemplo se extraen las consecuencias que siguen: un agente que lleva con el jugador desde, digamos, los 16 años y que consigue ese contrato con un club a los 24 años, por lo tanto, con ocho años de trabajo y siendo éste su primer gran paso económico, se llevaría poco más de medio millón de euros.

Mientras, el agente del club comprador, por ponerse en contacto con el jugador y su agente y con el club vendedor, se llevaría la misma cantidad que quien ha estado día a día con el futbolista. Es más que injusto.

Pero la injusticia mayor se comete cuando vemos que el agente que intermedia a favor del club vendedor, con un trabajo mucho menor que el del jugador, se llevará la parte más importante del pastel económico: 4 millones.

Es obvio que algo no cuadra en las cuentas y que la FIFA, a pesar de su intento de que todo sea perfecto, parece desconocer lo que ocurre de hecho en el fútbol.

Así, la diferencia tan inmensa por un trabajo menor no puede ser aceptada. Y, entonces, ¿qué puede acaecer? Pues que el agente del jugador, si éste le es fiel, que es otra cuestión que necesitaría no de un artículo sino de un libro, no dejará que se transfiera si no se le da una parte mayor y que existan, por lo tanto, acuerdos privados donde se ponga “todo en un mismo bote”.

Así, los 5.080.000 que hay en juego se incluirían en una caja común que repartiría en tres justas comisiones de 1.693.333,33 euros que aun pudiendo parecer poco ecuánime, por mor de ser igualitario cuando el trabajo del agente del futbolista (casi) siempre es mayor, le da otro cariz al reparto.

Otra posibilidad es que el agente del futbolista lo sea también de otra parte, pero eso lo veremos en el punto siguiente.

## II. La segunda, sobre quien puede representar a quien:

Si, porque el reglamento prevé que puede haber acuerdos entre los tres diferentes agentes que intervienen en una operación de transferencia, aunque no trata a todos por igual.

De esa forma, no se permite más que un dúo, que sería el que el mismo agente fuera el del jugador y, también, el del nuevo club, con lo que su porcentaje sería del 6% del salario. Ello daría, en el ejemplo puesto anteriormente, que ese agente pudiera llegar a 1.080.000, aún lejos, no obstante, de los 4 millones que se llevaría el agente del club vendedor; y siempre y cuando ambas partes hubieran dado su consentimiento a esta dualidad.

Todo otro tipo de acuerdo sería ilegal para el nuevo reglamento.

Como vemos, la FIFA no ha comprendido la labor de los agentes y primaría la del agente del club vendedor que, si bien es cierto que recibe el dinero, también hace una menor labor que, al menos, el agente del futbolista.

Este punto está siendo discutido y no es aceptado, no solo por el porcentaje de la comisión que permitiría la FIFA, sino también por su obligatoriedad, cuando se piensa que las partes puedan pactar el que deseen, y, además, por ese impedimento de poder hacer otro tipo de dúos (agente del jugador y del club vendedor, por ejemplo).

## **2.2 Menores**

Aunque no se prohíbe que los menores de edad puedan tener agentes, es algo que nunca ha gustado a la FIFA por la influencia que éstos puedan tener sobre aquéllos o sobre sus familiares o entorno.

Siendo por lo tanto algo admisible, la FIFA pretende prohibir que los agentes puedan obtener comisiones sobre las operaciones (traspasos, salarios) en las que esté involucrado un menor. De esa forma, no tendría derecho a comisión alguna en ninguno de los casos que hemos visto en el punto anterior.

Y esto, que intenta ser una protección del menor, tiene un claro menosprecio del trabajo del agente, quien logra, por ejemplo, que un menor con 16 años firme un contrato por cinco, hasta los veintiuno, y que no sea recompensado por ello. Incluso cuando el futbolista cumpla 18 años, deviniendo mayor de edad, no podría obtener comisión alguna ya que su contrato provendría de su época de “menor”.

No tiene sentido alguno y muchas asociaciones intentan negociar aceptar, a medias, esa idea de la FIFA. La propuesta sería la de no cobrar por los años de “minoría” pero obtener comisiones a partir de su “mayoría”, con lo que, en el caso indicado, no cobraría de los 16 a los 18, pero si desde esa edad a los 21.

A pesar de que sería una buena opción intermedia, creo que no solo es injusto, sino quizá discutible legalmente, esa prohibición de cobrar por un trabajo hecho a un menor de edad.

Los agentes de artistas (cine, teatro, publicidad, etc.) menores no tienen esa prohibición y, en ocasiones, hablamos de niños de edades muy inferiores a los 16 años,

en que se puede firmar un contrato “profesional” (en el sentido salarial que no federativo) con un jugador.

En fin, que este punto también se discute y veremos qué ocurre

### **2.3 Tiempo del contrato**

A pesar del paso de los años, no se ha movido nadie respecto de mantener los dos años de contrato entre agentes y jugadores como el máximo autorizado. Sin embargo, algunas voces indican que eso provoca un número creciente de cambio de agentes por parte de los jugadores, que se ven sometidos, muchas veces, a solicitudes por parte de un colectivo que, en general, no es muy solidario con sus propios miembros.

Por ello, algunas asociaciones de agentes propugnan, y así lo han elevado a la FIFA, que pudiera aumentarse a tres o cuatro años. Sin embargo, veo más que complicado que se acepte este cambio.

### **2.4 Control de los agentes**

Uno de los aspectos más importantes que se regulará es el control de los intermediarios, porque se persigue (en ambos sentidos de la palabra) que haya un comportamiento exquisito de éstos en su quehacer cotidiano.

- / Por ejemplo, se pretende introducir de nuevo el sistema de licencia, que será otorgado por la FIFA mismo.
- / Además de ello, y hablaremos brevemente de eso después, habrá una obligación (otra vez, volviendo al viejo sistema) de pasar un examen que llevará a cabo la propia FIFA. No sé si no se ha fiado ésta de los exámenes que hacían las federaciones nacionales porque, de lo contrario, no entendería que no se mantuviera a nivel nacional.
- / Que exista un seguro profesional apropiado de responsabilidad civil de los agentes.
- / Que haya posibilidad de sanciones disciplinarias y de ejecutar las decisiones del Tribunal de Agentes FIFA (que veremos enseguida). Esto solo se podía realizar con la FIFA, ya que un agente de Madagascar que hubiera realizado actos sancionables en España, poco podía ser recriminado aquí y, al no producirse en su país, quizá tampoco. De esa manera, la FIFA controla el quehacer de los agentes y, en su caso, la mala praxis que pudiera realizarse.
- / Que cumplan con los estándares éticos de la FIFA, mediante la documentación sobre su carácter, su hoja penal, la transparencia en las transacciones, los conflictos de interés, la limitación del tiempo contractual y, ojo, el uso de la Cámara de Compensación. Esto es una novedad sobre la que comentaremos más adelante.

## **2.5 Examen de los agentes**

Está claro, como manifestaba antes, que esa decisión de hacer un examen por la FIFA, dejando sin posibilidad de realizarlo las federaciones nacionales, tiene un sustrato interesante. ¿No hay confianza en las asociaciones miembro de FIFA?

Es posible, pero, sobre todo, creo que lo que existe, además de eso, es el intento de que el examen sea lo más equilibrado posible y similar, lo que podía no ocurrir con lo que se hacía en el ámbito nacional.

Digamos que la FIFA quiere el control absoluto sobre los agentes, y ello pasa por la obligación de saber a quién se le otorga la licencia y que esta sea producto de un examen llevado a cabo por la misma FIFA.

## **2.6 Tribunal especial de la FIFA para agentes**

Sabemos que los órganos judiciales de la FIFA eran, ojo, hasta el 1 de octubre de 2021, la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y la Cámara del Estatuto del Jugador (CEJ), quienes tenían sus distintas labores definidas en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Pero, como digo, a partir del 1 de octubre de 2021, esto cambia con la creación del llamado Tribunal del Fútbol, que se encargará de dirimir los litigios enmarcados en los artículos citados, siendo que todos los anteriores a esa fecha seguirán siendo, hasta que terminen los mismos, decididos por la CRD y la CEJ.

Y me dirán que qué hace este apunto en un artículo sobre el nuevo reglamento de agentes. Pues bien, porque en ese Tribunal del Fútbol también se va a integrar la llamada Cámara de Agentes.

El reglamento de procedimiento de cada una de esas cámaras será el que rija para las mismas, y todas ellas tendrán un presidente, nombrado cada cuatro años por el Consejo de la FIFA.

Lo interesante es que, a pesar de que a fecha 1 de octubre de 2021 no hay ningún reglamento de agentes, ya se integra la Cámara de estos en ese ya famoso Tribunal del Fútbol.

El nombre tiene algo de guasa, porque es el que designaba, aunque era arbitral al Tribunal (arbitral) del Fútbol, que la FIFA intentó poner en marcha en 2001 pero que tuvo que recular y aceptar, por el contrario, que sus casos finales fueran apelados ante el TAS-CAS (Tribunal Arbitral del Deporte).

El nombre ha vuelto, casi entero, y será el que deba juzgar los asuntos de agentes contra otros agentes, contra jugadores o contra clubes o federaciones (ya que hay también agentes que son contratados por éstas para, por ejemplo, firmar a un entrenador para su equipo nacional o para organizar partidos de fútbol...).

Algo extraño ha ocurrido en ese sentido, ya que FIFA ha publicado los nombres de los miembros de la CRD y de la CEJ, pero no de la Cámara de Agentes, lo que demuestra, o puede hacerlo, que quizá no está todo en marcha aun y que falte un poco de recorrido al Reglamento de Agentes...

Y, como último detalle, el Tribunal del Fútbol, que engloba a la Cámara de Agentes, podrá comunicar a través de correo electrónico o del TMS (Sistema de Correlación de Transferencias). Esto, que solo está en manos de los clubes, hace pensar que será más bien el correo electrónico el que se use y, sobre todo, si el representante que actúe por una parte en ese Tribunal sea un abogado.

## 2.7 La Cámara de Compensación

Esta Cámara (*Clearing House* en inglés) tiene por misión “conocer” todos y cada una de las implicaciones económicas que existan en el fútbol internacional: traspasos, pagos de solidaridad o de formación y, en el caso de los agentes, el de sus comisiones.

Este punto tiene, asimismo, una evidente controversia que se basa en las distintas leyes de protección de datos que puedan existir en los distintos Estados, aunque el proyecto de Reglamento, quizá por ese motivo, no utilizará todavía a la Cámara de Compensación, al menos en sus inicios, para el pago de las comisiones a los agentes.

## 3. CONCLUSIONES

3.1 En primer lugar, **digamos que la FIFA ha corregido el error que cometió en 2015, cuando quiso dejar de controlar a los agentes**, primero con un cambio de nombre, “intermediarios” (sic) y, luego, lanzándole la pelota a las federaciones nacionales, con los problemas que ello conlleva cuando existen asuntos internacionales que esas asociaciones no pueden ni controlar ni, sobre todo, ejecutar, en la mayoría de las ocasiones.

3.2 En segundo lugar, **si la FIFA mantiene el pulso que está llevando a cabo con las diversas asociaciones de agentes**, con, sobre todo, la imposición del tope de comisión, **se va a enfrentar a multitud de demandas, nacionales e internacionales.**

Sin querer entrar en el fondo de esta materia, y solo a efectos de enumeración, podemos indicar algunas de las posibilidades existentes, en cuanto a acciones legales a llevar a cabo, como, por ejemplo:

- / Acciones ante los tribunales de la Unión Europea por violación del Tratado de Funcionamiento de la Unión, sobre todo de los artículos 101 y 102 del mismo.

- / Acciones ante los tribunales suizos por violación de la Ley Federal Suiza sobre cárteles y otras restricciones de la competencia, en sus artículos 5 y 7.
- / Acciones ante los tribunales suizos por violación de la ley Suiza sobre Competencia Desleal.
- / Acciones en distintos países, como España, tanto en la jurisdicción civil (Ley de Defensa de la Competencia), como ante la jurisdicción contencioso-administrativa (si la Real Federación Española de Fútbol obliga al cumplimiento de ese nuevo reglamento FIFA).

3.3 No voy a dar más pistas, pero **existen posibilidades de que los agentes circunvengan ese nuevo reglamento**, sin cometer ilegalidades por supuesto, sino utilizando las armas legales que cada país prevé para intermediar, comisionar, agenciar...